



*El procedimiento abreviado en la etapa de juicio, para disminuir la afectación del principio de celeridad*

*The abbreviated procedure in the trial stage, to reduce the impact of the principle of speed*

*O procedimento abreviado na fase experimental, para reduzir o impacto do princípio da celeridade*

René Esteban García-Amoroso <sup>I</sup>  
[rene.garcia.42@est.ucacue.edu.ec](mailto:rene.garcia.42@est.ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0006-6102-4374>

Ana Fabiola Zamora-Vázquez <sup>II</sup>  
[afzamorav@ucacue.edu.ec](mailto:afzamorav@ucacue.edu.ec)  
<http://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

**Correspondencia:** [rene.garcia.42@est.ucacue.edu.ec](mailto:rene.garcia.42@est.ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 08 de noviembre de 2024 \* **Aceptado:** 25 de diciembre de 2024 \* **Publicado:** 17 de enero de 2025

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Azuay, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Azuay, Ecuador.

## Resumen

El Código Orgánico Integral Penal ha proscrito la posibilidad de tramitar y resolver el procedimiento abreviado en la etapa de juicio, limitando su aplicación a las etapas previas. Esta restricción afecta al principio de celeridad, debido a que este procedimiento tiene como Norte aligerar los procesos penales, comprimiendo el tiempo, los recursos y la congestión judicial. Con la aplicación de este procedimiento, se permite una resolución más rápida de casos al admitir la culpabilidad del procesado y negociar una pena reducida, lo cual coadyuva a una eficiencia judicial. En esta obra se ha propuesto reformar el artículo 635 del COIP para permitir que también los Tribunales de Garantías Penales puedan aplicar el procedimiento abreviado, lo que mejoraría la celeridad procesal y reduciría la carga de trabajo de los de estos Órganos de Justicia. El procedimiento abreviado se caracteriza por una negociación entre el fiscal y el procesado, quien admite su culpabilidad, lo que facilita tener un fallo debidamente motivado, y así se evita el viacrucis de un proceso ordinario.

**Palabras clave:** derecho público; sanción penal; criminología; oportunidad; procedimiento.

## Abstract

The Comprehensive Organic Criminal Code has prohibited the possibility of processing and resolving the abbreviated procedure in the trial stage, limiting its application to the previous stages. This restriction affects the principle of speed, because this procedure aims to lighten criminal proceedings, compressing time, resources and judicial congestion. With the application of this procedure, a faster resolution of cases is allowed by admitting the guilt of the accused and negotiating a reduced sentence, which contributes to judicial efficiency. In this work, it has been proposed to reform article 635 of the COIP to also allow the Criminal Guarantees Courts to apply the abbreviated procedure, which would improve procedural speed and reduce the workload of these Justice Bodies. The abbreviated procedure is characterized by a negotiation between the prosecutor and the defendant, who admits his guilt, which makes it easier to have a duly motivated ruling, thus avoiding the ordeal of an ordinary process.

**Keywords:** public law; criminal sanction; criminology; chance; procedure.

## Resumo

O Código Penal Orgânico Integral proibiu a possibilidade de processamento e resolução do procedimento abreviado na fase de julgamento, limitando a sua aplicação às fases anteriores. Essa restrição afeta o princípio da celeridade, pois esse procedimento visa agilizar o processo penal, comprimindo tempo, recursos e congestionamento judicial. Com a aplicação deste procedimento permite-se uma resolução mais rápida dos casos, admitindo a culpa do arguido e negociando uma pena reduzida, o que contribui para a eficiência judicial. Neste trabalho foi proposta a reforma do artigo 635 da COIP para permitir também que os Tribunais de Garantias Criminais apliquem o procedimento abreviado, o que melhoraria a celeridade processual e reduziria a carga de trabalho destes Órgãos de Justiça. O procedimento abreviado caracteriza-se por uma negociação entre o Ministério Público e o arguido, que admite a sua culpa, o que facilita uma decisão devidamente motivada, evitando assim a provação de um processo ordinário.

**Palavras-chave:** direito público; sanção criminal; criminologia; chance; procedimento.

## Introducción

Con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la competencia de los Tribunales de Garantías Penales para conocer y aplicar la institución del procedimiento abreviado fue restringida, limitando su alcance a etapas procesales específicas. Esto se encuentra establecido en el artículo 635, numeral 2, del mencionado cuerpo normativo establece que la propuesta para la aplicación del procedimiento abreviado, presentada por la o el fiscal, está limitada al período comprendido entre la audiencia de formulación de cargos y la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Esto significa que, dentro de este intervalo procesal, el fiscal tiene la facultad de proponer esta alternativa como una vía para resolver el caso de manera más expedita. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 635 núm. 2).

Esta disposición implica que el procedimiento abreviado quedó excluido de la etapa de juicio, limitando la oportunidad de recurrir a esta herramienta procesal en fases avanzadas del proceso penal. Dicha restricción ha sido objeto de debate, pues se considera que contraviene los principios de celeridad y eficiencia que deben regir el sistema de justicia, y que podría desaprovechar el potencial del procedimiento abreviado para agilizar la resolución de casos en cualquier etapa del

proceso, siempre bajo las debidas garantías procesales y el respeto de los derechos de las partes involucradas.

El artículo citado en líneas anteriores, hace referencia al marco procesal en el cual la o el fiscal puede presentar una propuesta, generalmente vinculada a un acuerdo, medida alterna o estrategia en el desarrollo del caso penal, delimitado entre dos momentos clave: la audiencia de formulación de cargos y la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

La primera instancia formal, la audiencia de formulación de cargos, marca el inicio del proceso penal al presentar los hechos imputados a la persona acusada, ofreciendo al fiscal la oportunidad de exponer la acusación y plantear posibles acuerdos, como mecanismos de justicia restaurativa o negociaciones.

Por su parte, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio es crucial, ya que en ella se revisan los elementos probatorios y se delimitan las cuestiones que se abordarán durante el juicio, siendo este el último momento procesal para que el fiscal formalice cualquier propuesta antes de que el caso avance al juicio oral y público. Este intervalo procesal aporta flexibilidad al sistema judicial al permitir que las partes exploren soluciones alternativas que pueden ahorrar tiempo y recursos, mientras garantizan que la defensa y el tribunal cuenten con suficiente tiempo para evaluar la viabilidad de las propuestas, respetando así el debido proceso y los derechos del acusado. Asimismo, contribuye a la optimización del sistema judicial, facilitando la resolución de casos sin necesidad de llegar a juicio y favoreciendo la descongestión del sistema.

Es necesario puntualizar que la aplicación del procedimiento abreviado en el proceso penal es importante y más aún en la etapa de juicio, toda vez que se podría resolver casos de una forma expedita, para evitar dilaciones y congestionamiento en los Tribunales de Garantías Penales; en tal razón, se simplificaría el proceso, facilitando la comprensión y participación de las partes involucradas. Por otro lado, el Estado optimizaría los recursos, reduciendo los costos judiciales. Algunos casos complejos se resolverían de una manera fácil, con reducción de tiempo y recursos; a más de aquello, la carga laboral de los Tribunales de Garantías Penales se reduciría sustancialmente, lo conlleva a que los jueces cumplan de una mejor manera su tarea de administrar justicia.

El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del proceso penal, esta institución tiene su origen en el sistema adversarial norteamericano, que es de vieja data. A esta

institución se la debe entender como aquel acto de negociación entre el fiscal y el procesado sobre la pena, siempre y cuando éste admite su participación en el hecho imputado.

Doctrinariamente se ha desarrollado el concepto del procedimiento abreviado, en el siguiente sentido El procedimiento abreviado se configura como una herramienta procesal especial dentro del sistema penal, caracterizada por permitir la negociación de sentencias entre las partes involucradas en el conflicto penal: el sujeto activo (el procesado) y el sujeto pasivo (la víctima o el Estado como representante). de la sociedad). Este mecanismo tiene como finalidad principal facilitar la resolución del caso de manera rápida y eficiente, sin necesidad de someterse al procedimiento ordinario, que suele ser más prolongado y costoso.

La normativa que regula este procedimiento concede un espacio para que las partes puedan llegar a un acuerdo, siempre dentro de los límites establecidos por la ley, lo que garantiza que la negociación respeta los principios de legalidad, justicia y proporcionalidad. Este diálogo inicial entre las partes permite encontrar soluciones que satisfagan tanto los intereses de reparación de la víctima como los derechos del procesado, promoviendo un equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto de las garantías fundamentales.

Al este permitir tipo de negociaciones directas, el procedimiento abreviado contribuye a descongestionar el sistema judicial, a reducir los costos asociados al litigio y garantizar una respuesta más ágil a las demandas de justicia. Sin embargo, su implementación debe estar siempre supervisada y avalada por las autoridades judiciales competentes, para asegurar que los acuerdos alcanzados se ajusten al marco legal y a los principios del debido proceso.(Intriago & Molina, 2021). Por lo tanto, para los autores citados este es un procedimiento especial dentro del ámbito penal que se caracteriza por permitir la negociación de sentencias entre las partes involucradas en el conflicto, es decir, entre el sujeto activo, quien comete el delito, y el sujeto pasivo, quien lo sufre. Este mecanismo busca promover la resolución ágil de ciertos casos mediante acuerdos que beneficien a ambas partes y contribuyan a descongestionar el sistema judicial. La normativa establece que esta negociación inicial se realice directamente entre las partes, bajo el principio de autonomía y dentro de los límites legales establecidos, garantizando que los acuerdos alcanzados respeten los derechos tanto del acusado como de la víctima. Este procedimiento tiene como objetivo facilitar la reparación del daño, reducir los costos procesales y fomentar soluciones que permitan la rehabilitación y reintegración social del infractor, asegurando al mismo tiempo la justicia y equidad en el proceso penal.

De acuerdo a Chamba y Alexandre (2019) el procedimiento abreviado está diseñado como un mecanismo que busca garantizar la celeridad procesal, siendo una herramienta clave para agilizar los procesos penales y descongestionar el sistema judicial. Este procedimiento permite alcanzar una resolución rápida y eficiente de los casos, evitando las dilataciones que suelen caracterizar al juicio ordinario. El procedimiento abreviado se encuentra diseñado como una herramienta procesal que busca garantizar la celeridad en la resolución de los conflictos judiciales, reduciendo los tiempos y recursos necesarios para llegar a una sentencia. Consecuentemente, la institución del procedimiento abreviado es aquella en la cual el fiscal puede cambiar su acusación y acusar por un hecho que puede ser objeto de un reproche más leve; y, propone al juez, como consecuencia de la declaración de culpabilidad del autor, la imposición de una pena reducida.

En este trabajo de investigación surge la interrogante: ¿Cómo la imposibilidad de aplicar el procedimiento abreviado en la etapa de juicio afecta al principio de celeridad? Con esta base, el objetivo general radica en diseñar la metodología de aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio, para que se plasme del principio de celeridad en los Tribunales de Garantías Penales, dentro del marco de sus competencias, con sujeción al marco normativo vigente, gestión 2024.

Este artículo está formado por tres apartados el primero consiste en identificar como los actores fundamentales del procedimiento abreviado en la etapa de juicio conocen y aprueban esta institución. El segundo punto hace alusión a determinar los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio. Finalmente se elaborará la metodología para la aplicación del procedimiento abreviado por los Tribunales de Garantías Penales y la vulneración al principio de celeridad.

## **Marco teórico**

### **Los actores fundamentales del procedimiento abreviado en la etapa de juicio**

Con el neoconstitucionalismo el Ecuador establece un amplio catálogo de derechos, por otro lado; instauró los mecanismos que garanticen su vigencia frente a posibles vulneraciones de estos por parte de los poderes públicos e inclusive de particulares. Por lo tanto, debe buscar la solución al mismo por cualquier medio, siendo el de última ratio la solución planteada por Derecho Penal, para que el Estado ejerza el ius punendi, cuyo limitante por el debido proceso, que doctrinariamente se considera “(...) es un aporte del Derecho Penal. Ahora bien, como esas regla, principios, garantías

y derechos se consagran en esas declaraciones de derechos que, luego, pasan a integrar los textos constitucionales, se extienden a todas las normas jurídicas” (Oyarte, 2022, pág. 6). En este contexto, el derecho penal contribuye de manera significativa al desarrollo y consolidación de los principios, garantías y derechos fundamentales que protegen a las personas en el ámbito jurídico. Estos elementos, inicialmente formulados en el contexto del Derecho Penal, adquieren un carácter universal cuando son incorporados en las declaraciones de derechos que, a su vez, pasan a formar parte de los textos constitucionales.

Este proceso de integración extiende su aplicación a todas las ramas del derecho, asegurando que las normas jurídicas en su conjunto se fundamenten en estos principios y garantías. De este modo, el aporte del Derecho Penal trasciende su ámbito específico, consolidándose como una base esencial para la protección de los derechos humanos y la estructura del orden jurídico en general. Ahora bien, conforme se ha argumentado, dentro de los procedimientos como solución de conflictos tenemos al procedimiento abreviado, entendido en términos de la Corte Constitucional como:

En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes (Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, 2021)

De acuerdo a la sentencia citada en líneas anteriores, es fundamental subrayar que los procedimientos abreviados, pese a su estructura simplificada, mantienen su esencia como procesos penales orientados a la determinación de la existencia de conductas que se encuentren tipificadas como delitos. Su propósito central es establecer, con base en los hechos y las pruebas, la responsabilidad penal individual de los involucrados y aplicar las penas que correspondan conforme a la ley.

Aunque estos procedimientos se caracterizan por su celeridad y eficiencia, no prescinden de las garantías fundamentales que rigen el debido proceso. De acuerdo con la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 (2021), este mecanismo conserva su función de impartir justicia, respetando los derechos de las partes y contribuyendo a una administración más eficiente del sistema penal. Es necesario precisar que la competencia para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado es otorgada a los Tribunales de Garantías Penales, esto acorde al Código Orgánico de la Función

Judicial, que describe: “Los tribunales Penales son competentes para: 2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto”.

Por otro lado, el legislador ha determinado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635 numeral 2, que el momento procesal para proponer el procedimiento abreviado es desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; develando que, en este cuerpo normativo, el procedimiento abreviado no puede ser propuesto en la etapa de juicio, consecuentemente los Tribunales de Garantías Penales no tuvieron competencia para su sustanciación y resolución.

Lo aseverado denota un problema de antinomias, que el autor Oyarte (2022), considera:

Puede ocurrir que, al resolver, se descubran varias normas aplicables a los hechos y que resulten ser contradictorias. En este evento se debe aplicar las normas de solución de antinomias: competencia, jerarquía, especialidad y norma posterior, aunque si se trata de normas que reconocen garantías se deberá, aplicar, siempre, la más favorable (p. 428).

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, la solución para este conflicto de antinomias es fácil, se aplicaría la norma del Código Orgánico Integral Penal, en razón que fue promulgada con posterioridad a la norma del Código Orgánico de la Función Judicial; pero la solución planteada en este trabajo va más allá, debido a que se propone una reforma del artículo 635 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; para que el procedimiento abreviado pueda ser planteado también en la etapa de juicio hasta antes de la audiencia de juicio, lo que dotaría de competencia a los Tribunales de Garantías Penales, esto bajo el argumento que de esta forma se plasme el principio de economía procesal en esta etapa.

Al respecto doctrinariamente se ha señalado que, cuando el proceso judicial se prolonga más allá de un plazo razonable por causas atribuibles al órgano jurisdiccional, se vulnera el derecho fundamental del imputado a un juicio rápido y justo, tal como lo consagra el principio de celeridad procesal. Esta demora no solo genera una afectación directa al acusado, quien enfrenta una incertidumbre prolongada y una posible limitación de otros derechos fundamentales, sino que también compromete la legitimidad del Estado para ejercer su poder punitivo.

La dilación injustificada en el proceso judicial pone en cuestión la capacidad del sistema de justicia para garantizar la tutela efectiva de los derechos, erosionando la confianza pública en las instituciones. Además, al no actuar con diligencia, el Estado incumple con su deber de asegurar un equilibrio entre la necesidad de impartir justicia y la protección de los derechos procesales del



imputado. En estos casos, la demora puede ser vista como una forma de castigo anticipado, lo que contradice los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

En última instancia, cuando se verifica esta falta de celeridad, el Estado enfrenta un dilema ético y jurídico, ya que pierde autoridad moral para imponer sanciones penales, dado que su propia ineficiencia ha contribuido a una situación de injusticia procesal. Este contexto subraya la importancia de implementar mecanismos que garanticen plazos razonables en los procedimientos y eviten que las fallas del sistema comprometan los derechos de los individuos y la legitimidad del aparato punitivo estatal (Arbulú, 2017, p. 55). En este sentido, se hace indispensable establecer el trámite e identificar los actores fundamentales del procedimiento abreviado en la etapa de juicio que conocen y aprueban esta institución.

El legislador a establecido que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial, que lo debemos entender como:

Al hablar de procedimiento abreviado se conoce que éste regula exclusivamente la imposición de la pena; mediante un acuerdo preexistente entre el fiscal y el procesado, con la finalidad de acelerar el proceso e imponer la pena privativa de libertad. Mas sin embargo en la actualidad se ha venido presentando el hecho de que los casos que son admitidos a este trámite lleven consigo la aplicación inmediata de imponer una pena sugerida sin tomar en consideración los parámetros fijados en la norma. (Gamboa, 2023)

El procedimiento abreviado se caracteriza por regular específicamente la imposición de la pena a través de un acuerdo preexistente entre el fiscal y el procesado, cuyo propósito principal es acelerar el trámite judicial y llegar de manera expedita a la imposición de una pena privativa de libertad. Este mecanismo se sustenta en la colaboración entre las partes y en la renuncia de ciertos derechos procesales, como el juicio oral y público, con el fin de optimizar los recursos del sistema judicial. Sin embargo, en la práctica actual, se ha observado una tendencia preocupante respecto a la aplicación de este procedimiento, ya que los casos admitidos bajo esta modalidad suelen concluir con la imposición inmediata de una pena previamente sugerida, muchas veces sin atender estrictamente los parámetros y límites establecidos por la norma.

Este fenómeno, señalado por Gamboa (2023), plantea cuestionamientos sobre el respeto a los principios de proporcionalidad, legalidad y justicia en el marco de estos acuerdos, subrayando la necesidad de revisar y garantizar que las decisiones tomadas bajo este procedimiento cumplan con los estándares legales y éticos requeridos.

Atentos a lo establecido, señalaremos que para que opere esta salida alternativa la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de juicio. Por lo tanto, también gozaría de competencia los Tribunales de Garantías Penales para la tramitación del procedimiento abreviado, la o el Fiscal al cumplir con su mandato constitucional de ejercer la acción penal pública, cumple un rol fundamental en el procedimiento abreviado.

### **Requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio**

La propuesta que impulsa esta obra es tan sencilla y de fácil aplicación, en tal motivo, los requisitos para la procedencia de esta salida alternativa se mantendrían conforme se encuentra ya normado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635.

El rol del órgano de acusación oficial es importante, toda vez que, la o el Fiscal tiene la obligación de acreditar todos estos requisitos, y el Tribunal de Garantías Penales una vez que verifique objetivamente el cumplimiento de las mentadas reglas libraré la sentencia correspondiente. Respecto de las reglas la doctrina considera que “De acuerdo a los presupuestos que exige la norma, para la aplicación de este procedimiento se da en un contexto donde previamente existió la movilización del Ministerio Público en el marco de una investigación fiscal, que den certeza que el hecho existió y reúne los presupuestos de punibilidad” (Pérez Zárate, 2024).

El papel del órgano de acusación oficial, representado por la o el Fiscal, adquiere una relevancia en este contexto, ya que tiene la responsabilidad de demostrar, de manera objetiva y fundamentada, que se cumplen los requisitos legales exigidos. La correcta acreditación de estos elementos es indispensable, ya que permite al Tribunal de Garantías Penales verificar de manera imparcial si las condiciones establecidas por la norma han sido satisfechas, lo que conlleva a la emisión de una sentencia acorde a las disposiciones legales.

Respecto a las reglas que regulan este procedimiento, la doctrina destaca la importancia de contar con una investigación fiscal previa conducida por el Ministerio Público. Según Pérez Zárate (2024), esta investigación es esencial para confirmar la existencia del hecho delictivo y asegurar que el mismo cumple con los presupuestos de punibilidad establecidos por la ley. Es decir, el proceso no solo se basa en la simplificación del trámite judicial, sino también en la certeza de que el hecho ocurrió y que se ajusta a los criterios normativos que justifican la imposición de una pena.

En este sentido, esta salida alternativa se presenta como una herramienta eficaz para agilizar el sistema penal, siempre y cuando se respete el marco normativo y se garantice una aplicación rigurosa y transparente de las reglas establecidas. La intervención diligente del Fiscal y el control

objetivo del Tribunal aseguran que este procedimiento no se desvirtúe, manteniendo un equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos de las partes involucradas.

### **Metodología para la aplicación del procedimiento abreviado por los Tribunales de Garantías Penales y la vulneración al principio de celeridad**

En cuanto al procedimiento que se debe seguir para el conocimiento y resolución de esta institución jurídica, el Órgano de Acusación Oficial planteará al sujeto procesal-procesado y a su defensa técnica sea esta privada o pública acogerse al procedimiento abreviado, deberá exponer la calificación jurídica de los hechos, la calidad de su participación, la pena y la reparación integral. Sobre este tema la Corte Constitucional del Ecuador, señala:

La Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. (Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, 2021)

La Fiscalía tiene la obligación de actuar dentro del marco de la legalidad y respetar los principios éticos que rigen el ejercicio de la acción penal. En este sentido, el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado debe ser libre, informado y exento de cualquier tipo de coacción o presión indebida. De acuerdo con la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 (2021), no es admisible que la Fiscalía utilice amenazas o insinuaciones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o la posibilidad de realizar mayores esfuerzos para obtener una sentencia condenatoria más severa en caso de que el proceso avance a juicio.

El procedimiento abreviado tiene como finalidad agilizar el proceso penal y optimizar los recursos judiciales, pero esto solo es válido si se garantiza la voluntariedad y la transparencia del consentimiento del acusado. Cualquier presión que condicione su aceptación distorsiona el propósito de esta herramienta y pone en riesgo la integridad del sistema judicial. En este contexto, la actuación de la Fiscalía debe ajustarse estrictamente a los estándares legales y éticos, garantizando que el procedimiento abreviado sea una alternativa justa y equitativa para todas las partes involucradas.

Por otro lado, el profesional del derecho que ejerce la defensa del procesado, deberá poner en su conocimiento la posibilidad de someterse al procedimiento abreviado, debiendo explicar de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias de la aplicación de este proceso especial.

Ahora bien, para que lo mencionado se plasme en una realidad este convenio o negociación deberá constar en un acta suscrita por el fiscal, el procesado y su defensor, documento en el que se detallará la negociación, el relato fáctico pactado, el anuncio de los elementos de convicción que van a dar sustento fáctico y en los que se basa la participación del procesado, la pena negociada, la reparación integral, se deberá detallar los bienes que se incauten y que pasa el Estado a ser su titular, y demás mecanismos; y, el acto de aceptación se hará constar que fue de manera libre, voluntaria e informada, todo lo cual no obsta que se pueda plasmar de manera oral en la audiencia, haciendo gala al principio de oralidad, desarrollado por el constituyente así: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. (Constitución de la República, 2008, art. 168 num. 3)

El documento en comento deberá ser presentado conjuntamente con el pedido que el fiscal exhibirá al juez, solicitando día y hora para la audiencia de procedimiento abreviado. Es de marcar riele que la pena negociada será fruto de un examen exhaustivo de los hechos imputados y aceptados y la verificación de circunstancias agravantes y atenuantes, así como la reincidencia; y, se harán constar las penas privativas y no privativas de libertad, como a las penas que restringen los derechos de propiedad.

Una vez que se ha judicializado lo referido, el juzgador, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes el juzgador convocará a los sujetos procesales a fin de que se evacue la audiencia oral, pública y contradictoria, para de ser el caso aceptar o rechazar el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se dictará la sentencia condenatoria debidamente motivada.

En la audiencia respectiva expondrá el o la Fiscal, obligatoriamente se preguntará a la persona procesada su aquiescencia con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma detallada los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. De ser el caso la víctima podrá concurrir a la diligencia, tendrá derecho a ser escuchada por el magistrado.

Una vez que se verificó la presencia de las partes procesales, el representante de Fiscalía General del Estado esgrimirá de forma clara y precisa los hechos de la investigación con el sustento jurídico. Luego, se escuchará al procesado para que exprese su admisión al procedimiento.

El Órgano Jurisdiccional dictará su resolución de acuerdo con las reglas preestablecidas, que incluirá el estudio sobre los hechos y participación aceptada por el procesado, la calificación jurídica realizada por la Fiscalía y la procedencia de la aplicación del procedimiento abreviado. Si el

magistrado establece que la calificación jurídica del hecho punible, la pena negociada y la reparación integral, son sensatos y tienen relación directa con los elementos de convicción, libraré el fallo con la aplicación de la pena sugerida y reparación integral, de esta sentencia se podrá apelar. Por otro lado, si la o el juzgador considera que el acuerdo, no está acorde a los requisitos establecidos por el legislador, o que se vulnera los derechos de la persona procesada, de la víctima o que de alguna forma es contrario a la Constitución o instrumentos internacionales, el juzgador está en la obligación de no aceptar el procedimiento abreviado y en el mismo acto ordenará que el proceso se sustancie de manera ordinaria.

Se ha esgrimido que no permitir conocer y resolver el procedimiento abreviado en la etapa de juicio conculca el principio de celeridad, principio que se lo debe entender como un principio fundamental del debido proceso, el cual los procesos penales deben ser resueltos de manera rápida y eficiente, para evitar dilaciones innecesarias que retrasen la obtención de una resolución definitiva. Este principio tiene como objetivo garantizar que los derechos de las partes se resuelvan dentro de un plazo razonable, asegurando el acceso a la justicia de manera oportuna. Sobre el tema el constituyente ha establecido que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República, 2008, Art. 75)

El derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva constituye un pilar fundamental del Estado de Derecho, garantizando que toda persona pueda acudir al sistema judicial para la defensa de sus derechos e intereses, sin restricciones económicas ni barreras que limiten su capacidad para hacerlo. Este acceso debe estar regido por los principios de inmediación y celeridad, los cuales aseguran que el proceso judicial sea directo, eficiente y libre de dilaciones injustificadas. La imparcialidad en la resolución de los conflictos es esencial para mantener la confianza en el sistema judicial, y el compromiso con la justicia expedita contribuye a evitar que los procesos se conviertan en una carga injusta para las partes.

Además, el mandato de que nadie puede quedar en estado de indefensión implica que el sistema judicial debe garantizar a todas las personas los medios necesarios para hacer valer sus derechos, ya sea mediante asistencia legal gratuita o medidas que protejan a las partes más vulnerables. Este

principio fortalece la equidad dentro del proceso y protege contra cualquier abuso de poder o negligencia.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales constituye una violación al principio de autoridad y a la obligatoriedad de las decisiones emanadas del sistema judicial. Por ello, la ley establece sanciones específicas para garantizar que las sentencias sean respetadas y ejecutadas, protegiendo así la eficacia de la justicia y la seguridad jurídica.

No aplicar el procedimiento abreviado en la etapa de juicio, afectaría a la agilidad en la tramitación de las causas, que debe ser tramitado sin demoras indebidas, los sujetos procesales deben actuar con prontitud y diligencia para evitar que los casos se prolonguen innecesariamente y sean resueltos en un plazo razonable, lo que denota su importancia para evitar que las partes procesales sufran una injusticia debido a la demora y solo de esta forma se protegería el derecho de las partes a obtener una resolución de manera pronta, evitando que la justicia se vuelva inaccesible por los retrasos procesales.

Consecuentemente, con la reforma legal propuesta, al establecer que los Tribunales de Garantías Penales también gozarían de competencia para tramitar y resolver el procedimiento abreviado se respetará el principio de celeridad que es esencial para garantizar el acceso a la justicia y la efectividad de los derechos procesales, y está consagrado en diversas normativas y sistemas judiciales, en especial en sistemas jurídicos que buscan evitar la congestión de los tribunales y la impunidad derivada de procesos largos y complicados.

## **Metodología**

En el presente trabajo de investigación, se ha adoptó un diseño no experimental, dado que no se manipuló intencionadamente ninguna variable, sino que se analizaron fenómenos tal y como se presentan en la realidad. El enfoque utilizado es cualitativo, fundamentado en el empleo de fuentes bibliográficas, referencias teóricas y jurisprudenciales. Estas herramientas permitieron realizar un análisis exhaustivo y profundo sobre la aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio, en aras de minimizar la afectación al principio de celeridad en los Tribunales de Garantías Penales.

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo, ya que se centró en identificar, organizar y explicar los conocimientos previos sobre la institución del procedimiento abreviado. Este nivel

permitió evidenciar sus características principales y ofrecer un panorama integral de su impacto en el sistema judicial, con especial atención a la problemática de la celeridad procesal.

En cuanto a los métodos aplicados, se enfatizó el método inductivo-deductivo. Este permitió transitar desde el análisis de premisas particulares hacia la formulación de ideas generales, y viceversa. Inicialmente, se abordaron conceptos y definiciones generales del derecho penal y procesal penal, para posteriormente enfocarse en las particularidades de la aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio. Además, se utilizó el método dogmático-jurídico, que consiste en el análisis del derecho positivo vigente y sus aspectos formales, evaluando las normativas y principios que rigen esta figura procesal.

La técnica principal empleada fue la revisión bibliográfica, que consistió en recopilar, clasificar y analizar fuentes teóricas y documentales relacionadas con el tema de estudio. Para ello, se utilizó como instrumento el fichaje, que permitió sistematizar y organizar la información relevante, garantizando un abordaje riguroso y estructurado.

En síntesis, la metodología de esta investigación combina un enfoque cualitativo, con métodos analíticos y técnicos, que aseguraron una comprensión integral del procedimiento abreviado y su impacto en la celeridad de los Tribunales de Garantías Penales, consolidando los hallazgos y propuestas del estudio.

## **Resultados**

Este estudio ha permitido desarrollar la importancia de la aplicación de la institución del procedimiento abreviado en la etapa de juicio, denotando su valía para la descongestión de los Tribunales de Garantías Penales, lo cual llevaría a una prestación más óptica y adecuada en la administración de justicia.

Es necesario precisar que en el procedimiento abreviado se debe respetar el estado constitucional de inocencia, así lo sostiene la Corte Constitucional ecuatoriana:

También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado

de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. (Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, 2021)

En el procedimiento abreviado, es importante considerar que no se prevé la posibilidad de desvirtuar el estado constitucional de inocencia de la persona procesada mediante la presentación y valoración de pruebas en una audiencia de juzgamiento, responsabilidad que recae en la Fiscalía como titular de la acción penal pública. No obstante, esto no significa que quien decide acogerse a esta modalidad procesal pierda la garantía constitucional de ser presumido inocente. Este derecho permanece intacto hasta que su responsabilidad penal sea determinada de manera definitiva y formal a través de una sentencia ejecutoriada. (Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, 2021). Esto resalta que el procedimiento abreviado no elimina la presunción de inocencia, sino que modifica la dinámica del proceso al prescindir de una etapa de juzgamiento tradicional, en la cual usualmente se presentan y evalúan pruebas. La aceptación voluntaria del procedimiento implica un reconocimiento tácito de los hechos imputados, pero este reconocimiento no anula la necesidad de una decisión judicial que declare formalmente la responsabilidad penal, respetando siempre los principios constitucionales y garantizando que el proceso mantenga su legitimidad y justicia.

Desde la perspectiva de las partes procesales, el procedimiento abreviado se evidencia como una alternativa más ágil y eficiente frente al proceso penal ordinario. En primer lugar, la víctima se beneficia al obtener el resultado esperado, concretado en una reparación integral reconocida a través de un fallo judicial debidamente motivado, que satisface su derecho a la justicia y a la reparación. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado cumple con su rol como titular de la acción penal pública, demostrando resultados efectivos que contribuyen al interés social. Para el procesado, este procedimiento ofrece la posibilidad de recibir una sentencia pronta y oportuna, evitando así el desgaste físico, emocional y económico asociado al procedimiento ordinario. Además, se le garantiza una pena reducida, como incentivo previsto en la normativa.

Desde el punto de vista estatal, los beneficios del procedimiento abreviado son evidentes tanto en términos humanos como económicos. Se logra una optimización de los recursos judiciales y una descongestión de los Tribunales de Garantías Penales, lo que refuerza el sistema de justicia al hacerlo más eficiente y accesible. Estos beneficios subrayan la importancia de permitir la aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio, objetivo que demanda una reforma normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).



El análisis histórico demuestra que, bajo el Código de Procedimiento Penal, los Tribunales de Garantías Penales tenían competencia para tramitar esta figura jurídica en la etapa de juicio. Sin embargo, con la entrada en vigencia del COIP, el legislador eliminó esta posibilidad, utilizando una técnica legislativa errada que ha limitado innecesariamente el alcance del procedimiento abreviado. Esta decisión ha generado críticas de la doctrina penal, que en su mayoría aboga por la reincorporación de esta alternativa en la etapa de juicio, debido a los beneficios que ofrece tanto para los sujetos procesales (víctima y procesado) como para la sociedad en general. Los doctrinarios coinciden en que esta herramienta promueve la celeridad procesal, la economía de recursos y el respeto de los derechos de las partes, siempre bajo la observancia estricta del debido proceso.

Imputar al Estado la tardanza en la resolución de los procesos penales constituye una acusación grave, ya que afecta no solo los derechos fundamentales de las partes procesales, sino también los intereses de la sociedad, que depende de una justicia ágil y efectiva para mantener el orden y la confianza en las instituciones. La prohibición actual de aplicar el procedimiento abreviado en la etapa de juicio contraviene el principio de celeridad procesal al prolongar innecesariamente la duración de los procesos judiciales, generando mayores costos y desgaste para todas las partes involucradas.

Ante esta problemática, se propone una reforma al artículo 635 del COIP para permitir la aplicación del procedimiento abreviado hasta antes de la audiencia de juicio. Esta reforma no solo garantizaría una mayor eficiencia en el manejo de los casos penales, sino que también fortalecería la economía procesal, asegurando una justicia más rápida y accesible, en pleno respeto a los derechos de las partes y a los principios constitucionales que rigen el sistema penal.

## Conclusiones

Con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la aplicación del procedimiento abreviado quedó estrictamente limitada a las etapas procesales previas al juicio. Según lo dispuesto en el artículo 635 del COIP, el fiscal únicamente puede presentar la propuesta para este procedimiento entre la audiencia de formulación de cargos y la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, excluyendo de manera explícita su aplicación durante la etapa de juicio. Esta restricción ha generado críticas en la doctrina y cuestionamientos sobre su impacto en la celeridad y eficiencia del sistema judicial.

El procedimiento abreviado es reconocido como una herramienta procesal clave para optimizar los tiempos y recursos del sistema penal. Su implementación permite una resolución expedita de los casos, descongestionando los Tribunales de Garantías Penales, reduciendo la carga laboral de los jueces y facilitando la participación activa y eficiente de las partes procesales. Al acortar los plazos y simplificar el proceso, este mecanismo contribuye a un sistema judicial más ágil, económico y accesible.

El marco normativo actual establece que, para que el procedimiento abreviado sea válido, deben cumplirse requisitos esenciales. Entre estos, se incluye la aceptación expresa de los hechos imputados por parte del procesado, la aprobación de la estrategia por su defensor, y la limitación de la pena a imponer, que debe ajustarse a los parámetros establecidos por la ley. En este contexto, el fiscal desempeña un rol fundamental, ya que es quien propone el procedimiento y verifica que se cumplan todas las condiciones necesarias para garantizar su legalidad y validez.

La investigación plantea la necesidad de una reforma legislativa para extender la posibilidad de aplicar el procedimiento abreviado a la etapa de juicio. Esta propuesta permitiría aprovechar los beneficios de esta salida alternativa incluso en las fases avanzadas del proceso, promoviendo una mayor eficiencia judicial y reforzando el principio de celeridad. La metodología para aplicar el procedimiento abreviado en juicio debería basarse en una negociación clara y transparente entre el fiscal, el procesado y su defensor, garantizando que las partes involucradas comprendan y acepten los términos del acuerdo, siempre respetando los derechos constitucionales.

El texto enfatiza que la demora injustificada en los procesos judiciales no solo afecta los derechos fundamentales del procesado, como el derecho a un juicio rápido y justo, sino que también erosiona la legitimidad del Estado para ejercer su poder punitivo. La exclusión del procedimiento abreviado en la etapa de juicio representa un obstáculo para la administración eficiente de justicia y contradice el principio de celeridad procesal. Por ello, incluir esta posibilidad en el marco normativo ayudaría a garantizar una justicia más eficaz y acorde con las necesidades sociales actuales.

En conclusión, la investigación resalta que permitir la aplicación del procedimiento abreviado en la etapa de juicio no solo mejoraría significativamente la eficiencia del sistema judicial, sino que también reduciría los tiempos procesales, garantizaría el respeto por los derechos de las partes involucradas y fortalecería la confianza en la administración de justicia.

## Referencias

1. Arbulú, V. (2017). Derecho Procesal Penal.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449.
3. Chamba, Y., & Alexandre, S. (2019). Vulneración del derecho al debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado. *Opuntia Brava*, 11. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/b419/4e41e7aa21785910fb0d9df168b533789035.pdf>
4. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial 180.
5. Gamboa, A. C. (2023). Falata de control de constitucionalidad por parte del juzgador en el procedimiento abreviado. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-FaltaDeControlDirectoDeConstitucionalidadPorParteD-9393003.pdf>
6. Intriago, M., & Molina, B. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. doi:10.23857/pc.v6i11.3302
7. Oyarte, R. (2022). Debido proceso. Corporación de Estudios y Publicaciones.
8. Pérez Zárate, R. (2024). Motovacion de las sentencias definitivas en el procedimineto abreviado a nivel nacional. *Revista Jurídica de investigación de ciencias jurídicas y sociales*, 1. doi:<https://orcid.org/0000-0002-1994-236X>
9. Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, Caso N° 189-19-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 8 de diciembre de 2021). Obtenido de [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/189fw.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/189fw.pdf)

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).